

Juicios por los crímenes de Estado en la Argentina. Territorio de diálogos y disputas entre los discursos jurídicos, académicos y militantes.

Crocco, Natalia Schneider, Ludmila, Silveyra,
Malena.

Cita:

Crocco, Natalia Schneider, Ludmila, Silveyra, Malena (2017). *Juicios por los crímenes de Estado en la Argentina. Territorio de diálogos y disputas entre los discursos jurídicos, académicos y militantes. XVI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad Humanidades. Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-019/489>

Mesa 88: "Los juicios a los crímenes de Estado en Argentina y sus aportes en el proceso de elaboración del genocidio"

Juicios por los crímenes de Estado en la Argentina. Territorio de diálogos y disputas entre los discursos jurídicos, académicos y militantes

Crocco, Natalia (UBA/CEG-Untref)
Schneider, Ludmila (UBA/CEG-UnTref)
Silveyra, Malena (UBA/CEG-UnTref)
Para publicar en actas

1. Introducción

Tras finalizar la última dictadura cívico militar argentina (1976-1983), comenzaron los debates acerca del significado y los alcances de este proceso represivo, entre cuyas particularidades se cuentan el despliegue sistemático de desapariciones forzadas, asesinatos y torturas por parte de las fuerzas de seguridad del Estado, y la utilización de campos de concentración como dispositivos de diseminación del terror.

En la presente ponencia, caracterizamos este proceso como un genocidio. Siguiendo a Raphael Lemkin, su esencia consiste en que el mismo tiene como finalidad la destrucción de la identidad del grupo oprimido y la imposición de la identidad del grupo opresor¹. Recuperando esta definición, Daniel Feierstein define a las prácticas sociales genocidas como una tecnología de poder, constituida por prácticas cuyo objetivo es la reorganización de las relaciones sociales a través de la ruptura de los lazos de reciprocidad de los sectores populares como consecuencia del aniquilamiento y el ejercicio del terror².

El exterminio no será, entonces, el objetivo central del genocidio, sino un medio para la destrucción identitaria y la posterior imposición de una nueva identidad social. Este proceso simbólico, se consolida a través de modelos de representación de dicha experiencia, a partir de diversos modos de narrar los hechos que trastocan sus causas, la identidad y la responsabilidad de sus actores intervinientes³.

Desde esta perspectiva, en el presente trabajo nos proponemos explorar algunas de las características de este proceso de construcción de representaciones en torno al proceso genocida, analizando específicamente su desarrollo en el escenario judicial, a propósito del

¹ Raphael Lemkin, *El dominio del Eje en la Europa ocupada*, (Buenos Aires: Prometeo, 2009).

² Daniel Feierstein, *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*, (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2007).

³ Feierstein, *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*.

proceso de juzgamiento de los crímenes cometidos por el Estado entre 1975 y 1983⁴. Particularmente, nos interesa identificar en este escenario las disputas por la legitimidad de la palabra de distintos actores sociales que, mediante su participación en los juicios, intervienen en la construcción de conocimiento sobre el pasado reciente, a la vez que contribuyen a la elaboración de la experiencia de exterminio.

Consideramos el escenario judicial como una instancia fundamental en la construcción de las representaciones sociales, en la que el Estado se apropia de la facultad humana de juzgar, establece un relato sobre los hechos ocurridos y un juicio moral sobre los mismos que es socialmente legitimado⁵. Si bien este aspecto es propio de todo proceso de juzgamiento, es particularmente relevante para los casos en los cuales el Estado asume la tarea de juzgar los crímenes que fueron cometidos por el propio aparato estatal, interviniendo de manera diferencial en la producción de sentido sobre el pasado. Así es que para el caso que analizamos, el proceso de justicia se vincula con el proceso de construcción de memorias sobre el genocidio.

El juicio permite a sus protagonistas ordenar el relato de los hechos sufridos y brindar su testimonio ante la sociedad; a su vez, el testimonio es legitimado al obtener reconocimiento de que los hechos ocurrieron, mediante la sanción a sus responsables. Vale mencionar que en Argentina, tras los primeros juicios llevados a cabo tras la recuperación de la democracia⁶, la sanción de las Leyes de Punto Final (1986) y Obediencia Debida (1987)⁷ y los posteriores indultos presidenciales (1989 y 1990), dieron comienzo a un largo ciclo de impunidad, que comenzó a revertirse con la anulación de dichas leyes (2003) y su posterior declaración de inconstitucionalidad por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2005). Por lo tanto, debe considerarse que quienes prestan su testimonio tras la reapertura de los juicios, han esperado durante mucho tiempo para ser escuchados en el contexto judicial.

La posibilidad de dar testimonio por parte de los sobrevivientes permite poner en palabras lo sucedido, y por lo tanto, tiene un enorme potencial reparador⁸, al tiempo que

⁴ Ubicamos la genealogía del genocidio en el proceso represivo desplegado en la provincia de Tucumán, donde a partir de febrero de 1975 se inicia el *Operativo Independencia*, durante el cual se instala una red de centros clandestinos de detención y se instaura la desaparición forzada de personas como tecnología específica de poder.

⁵ Daniel Feierstein, *Juicios. Sobre la elaboración del genocidio II*, (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2015).

⁶ Apenas restablecida la democracia, el gobierno de Raúl Alfonsín decidió juzgar a los máximos responsables del gobierno militar en el proceso conocido como Juicio a las Juntas (Causa 13/84).

⁷ Estas dos leyes establecieron restricciones frente a la posibilidad de juzgar los crímenes de Estado, en tanto mediante el Punto Final se introdujo un plazo temporal para la presentación de las denuncias y la Obediencia Debida limitó la responsabilidad de quienes cumplían órdenes en la cadena de mando militar.

⁸ Si bien los juicios tienen un potencial reparador, hay circunstancias que pueden provocar la revictimización de las víctimas (Protocolo de Intervención para el tratamiento de víctimas-testigos en el marco de procesos

implica una instancia fundamental en el trabajo de elaboración. Este proceso, que no es individual sino colectivo, en la medida en que se salda en el vínculo intersubjetivo, supone un intento de producir o reconstruir el sentido que permita superar la experiencia traumática, en este caso, del terror sistemático de los crímenes de Estado. Daniel Feierstein aborda esta problemática buscando herramientas para su comprensión fuera de los límites tradicionales de las ciencias sociales, y desde esta perspectiva nos dice, recuperando lo desarrollado por Marcelo Viñar:

Viñar considera el psicoanálisis como responsable- a la vez que ámbito posible- para ‘intentar la aventura de simbolizar el patrimonio mortífero que heredamos de la década negra y mediante su elaboración hacerlo transmisible. Combatir el olvido y la venganza, inscribiendo una memoria, y sancionar el crimen construyendo una historia.’ Si los procesos que aquí se describen- tanto el de construcción de la memoria como el del trabajo de elaboración o el de la denegación- son de carácter histórico- social, entonces también el político, el académico, el intelectual o el juez, al construir representaciones del pasado, crean tanto claves denegatorias como herramientas para un posible trabajo de elaboración⁹.

Este proceso de elaboración implica entonces un proceso de construcción de representaciones sobre el pasado reciente, un terreno que configura un escenario de disputa y supone relaciones de poder. En esta disputa intervienen múltiples actores sociales, que construyen modelos para la comprensión de lo vivido: políticos, académicos, intelectuales, jueces, y también los sobrevivientes del genocidio.

Estos últimos, comenzaron a hacer públicos sus testimonios -y con ello, a esbozar los primeros intentos de explicación del proceso atravesado- ya en el tramo final de la dictadura. Con el advenimiento de la democracia, y el inicio de las investigaciones que dieron lugar al informe de la CONADEP¹⁰ y a los primeros juicios, las voces de los sobrevivientes fueron tomando la escena judicial como los portadores de una realidad que hasta el momento se había mantenido oculta.

judiciales, Centro de Asistencia a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos Dr. Francisco Ulloa, 2011). El Estado tiene la responsabilidad de trabajar para evitar esta revictimización y favorecer los efectos positivos a la hora de brindar testimonio. En esta línea se destaca la Acordada 1/12 de la Corte Suprema de Justicia.

⁹ Daniel Feierstein, *Memorias y representaciones: Sobre la elaboración del genocidio*, (Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2012) 88-89.

¹⁰La Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) fue creada con el objetivo de investigar las características y dimensiones de la desaparición forzada llevadas a cabo durante el período dictatorial.

Al mismo tiempo, desde las ciencias sociales, algunos investigadores comenzaron a dedicar sus trabajos al análisis del proceso represivo. En este primer momento, estos espacios académicos estaban fuertemente vinculados a la militancia en derechos humanos¹¹.

Tras la reapertura de los juicios en 2005 y el impulso de nuevas políticas públicas de memoria por parte del gobierno de Néstor Kirchner (2003-2007), se multiplicaron los espacios con interés en problematizar la temática. Al campo de Estudios sobre Genocidio, se sumaron las nuevas corrientes de la Historia Reciente y de los Estudios de Memoria, interviniendo en el proceso de construcción de representaciones sobre lo sucedido, a la vez que reconfigurando el debate respecto a la legitimidad en la producción del conocimiento. Se profundizaron los cuestionamientos y debates tanto al interior de las ciencias sociales, como entre éstas y los sectores militantes y militante/académicos que venían realizando desarrollos con anterioridad.

Como se verá más adelante, en este contexto de proliferación de investigaciones sobre la temática, las Ciencias Sociales también comenzaron a intervenir de modo directo en los juicios por los crímenes de Estado en calidad de testigos de concepto. Es decir, como aquellos que a partir de su formación técnica y su *expertise*¹², son convocados a exponer durante el juicio sobre alguna cuestión particular de relevancia para el mismo. Si bien estos testigos expertos pueden provenir de cualquier disciplina académica, aquí nos centraremos exclusivamente en el rol que cumplen los científicos sociales que se presentan por ejemplo, a declarar acerca del proceso histórico en el que se desarrollan los casos bajo juzgamiento.

En este marco se sitúa la presente ponencia. La hipótesis que guía nuestra indagación es que al interior del proceso de juzgamiento, es posible identificar una multiplicidad de voces que, desde distintos lugares de enunciación, entran en diálogos y tensiones de acuerdo a la legitimidad que los operadores judiciales le reconocen a cada una. En los próximos apartados desarrollaremos el análisis que nos permita verificar esta hipótesis.

2. La voz de los sobrevivientes

¹¹ Ejemplo de estos trabajos son los desarrollados por el equipo de Juan Carlos Marín e Inés Izaguirre en el Instituto Gino Germani, las producciones de la Cátedra Libre de Derechos Humanos de la Facultad de Filosofía y Letras desde mediados de los '90, y el surgimiento de espacios de similares características en facultades como Ciencias Económicas o Medicina. También, el trabajo de Luis Duhalde "El estado terrorista argentino" puede considerarse -junto al de Marín: "Los hechos armados"- como pionero en este núcleo que aúna militancia y academia.

¹² Si bien un análisis pormenorizado sobre la experticia excede los límites del presente trabajo, vale considerar que la referencia a la *expertise* se vincula con el proceso de profesionalización de las ocupaciones, producto de una lucha por el prestigio, el poder y el reconocimiento [Eliot Freidson, "La teoría de las profesiones. Estado del arte", *Perfiles educativos*. Vol. XXIII, N° 93 (2001): 28-43]

La temprana apertura del proceso judicial sobre los crímenes del genocidio en Argentina marcó fuertemente los modos de concebir la experiencia concentracionaria. El hecho de que gran parte de los testimonios iniciales fueran vertidos en sede judicial impregnó de una lógica jurídica al modo de narrar dicha experiencia¹³. Siendo la justicia la institución socialmente aceptada para dirimir la vulneración del lazo social en cualquiera de sus formas, resulta lógico que el reclamo de “Juicio y Castigo” se haya instalado tan fuertemente como reivindicación.

Este proceso no es privativo del caso argentino. La relación entre los procesos judiciales y los modos de reconstruir el pasado traumático es fundante y se sostiene a lo largo de los años. En este sentido, dice Henry Rousso, en relación al genocidio nazi:

En una primera fase, de la posguerra a la década de 1960, el derecho y la justicia condicionaron indirectamente la escritura de la historia a través de las instrucciones llevadas a cabo en circunstancias excepcionales, las calificaciones penales adoptadas, los debates generados en una escala muy grande y, por último, las sentencias dictadas.(...) En otras palabras, la celebración de procesos favoreció y aceleró en cierto modo la investigación histórica. Pero los corpus judiciales tenían una finalidad y una lógica propias diferentes de los corpus reunidos por los historiadores. Por otra parte, los historiadores que los utilizaron destacaron con frecuencia el carácter específico de esas fuentes de origen judicial, que eran a la vez un recurso extraordinario y un conjunto que debía manejarse con precaución, pues tenía ya el aspecto de un corpus “secundario”, seleccionado, interpretado, encerrado en la lógica de la calificación.¹⁴.

Así, las denuncias ante la CONADEP, con el horizonte de lo que después fue el Juicio a las Juntas Militares, estaban condicionadas por un modo de testimoniar tendiente a demostrar los hechos ocurridos en los centros clandestinos y a dar cuenta de los recorridos de aquellas víctimas que no habían salido con vida, excluyendo del testimonio elementos relativos a la identidad y pertenencia política de las víctimas.

Los testimonios de los sobrevivientes se convirtieron en las principales pruebas de los procesos judiciales. Dado el carácter clandestino del proceso genocida, y el pacto de silencio que al día de hoy mantienen los perpetradores, el rol de las víctimas en los juicios ha sido fundamental. Con sus testimonios se logró reconstruir la lógica concentracionaria y la sistematicidad de las prácticas, a la vez que descartar la hipótesis de autonomía de las “patotas” para lograr la comprensión de los objetivos del accionar represivo.

Esta particularidad ha generado un debate dentro de la dogmática jurídica en cuanto a los modos de valorar esa prueba ante la falta de prueba documental. Las defensas han

¹³ Emilio Crenzel, *La Historia Política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*. Ed. Siglo XXI. Buenos Aires, 2008.

¹⁴ Rousso, Henry, "La trayectoria de un historiador del tiempo presente, 1975-2000" en *Historizar el pasado vivo en América Latina*, (2007), 92.

sostenido a lo largo de los años que los relatos de los sobrevivientes son mal intencionados, que faltan a la verdad o que incluso se inscriben dentro de intentos vengativos de las fuerzas insurgentes frente a la derrota sufrida. Frente a estos planteos, ya contestaba la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal en la sentencia de la Causa N° 13/84:

La declaración testimonial es un medio de prueba que se privilegia frente a modos particulares de ejecución en los que deliberadamente se borran las huellas, o bien se trata de delitos que no dejen rastros de su perpetración, o se cometen al amparo de la privacidad. En tales supuestos a los testigos se los llama necesarios. (...) El valor suasorio de esos relatos estriba en el juicio de probabilidad acerca de la efectiva ocurrencia de los hechos que narran. Es un hecho notorio -tanto como la existencia del terrorismo- que en el período que comprenden los hechos imputados desaparecían personas; existían lugares clandestinos de detención dependientes de las Fuerzas Armadas; personal uniformado efectuaba permanentes "procedimientos" de detención, allanamientos, y requisas, sin que luego se tuviera noticia acerca de la suerte corrida por los afectados.

Al mismo tiempo que establecía los requisitos para la validación de esos testimonios:

Es sobremanera importante para determinar el grado de veracidad de los testigos la existencia de prueba pre-constituída que sirva para corroborar sus referencias. (...) A partir del año 1976, muchas personas, durante mucho tiempo, hicieron denuncias policiales y judiciales, y presentaron acciones de hábeas corpus en los tribunales de todo el país (...) Resulta igualmente un indicio de verdad que entre los distintos testigos que declararon por hechos pertenecientes a lugares diferentes del país, haya coincidencias esenciales: se los privó de su libertad mediante la irrupción de un grupo armado en su casa, en altas horas de la noche; se lo encapuchó o "tabicó", se lo trasladó tirado en el piso de un vehículo, se lo alojó en una dependencia de características militares, se lo torturó, compartió su cautiverio con otros y demás circunstancias, que las reiteradas revelaciones en el juicio tornaron comunes.(...)

Debe concederse que la existencia de testimonios de personas que fueron objeto de la represión y acerca de cuyo compromiso ideológico con la subversión no cabe abrigar la menor duda (...) totalmente convergentes con los demás testigos, conceden a tal prueba un estimable grado de seriedad.

Como puede observarse, la sentencia ubica a los sobrevivientes como "testigos" privilegiados para el proceso judicial y los somete a una serie de pruebas que definen la veracidad de sus testimonios. Como resultado de estas prerrogativas, muchas veces los sobrevivientes se vieron bajo la presión de tener que recordar con exactitud lugares o nombres, "defenderse" de su participación en organizaciones políticas, o ceñirse a sus testimonios anteriores. Sin embargo, el "deber de memoria"¹⁵ contraído con aquellos que no

¹⁵ Sobre el "deber de memoria" asumido por algunos sobrevivientes de procesos de exterminio puede consultarse a Primo Levi (2006) *Deber de memoria*, y Bruno Bettelheim (1973), *El corazón bien informado*.

salieron con vida de los campos de concentración, hizo que los sobrevivientes accedieran a declarar una y otra vez, incluso ante tribunales en los que muchas veces parecían estar ellos en el banquillo de los acusados.

Durante la década del 90, obturados los canales judiciales, al tiempo que se profundizaba la reflexión sobre la experiencia desde distintos abordajes, surgieron nuevos modos de relato sobre los centros clandestinos y sobre la militancia de los 70, multiplicándose los libros y publicaciones escritas por sobrevivientes y por exilados, donde compartían su experiencia y reflexiones.

Este período posibilitó que, cuando se reabrieron los juicios, la voz de los sobrevivientes estuviera enriquecida por los procesos de elaboración (personal y colectiva) de la experiencia concentracionaria. Los años de lucha contra la impunidad, y la posibilidad de construcción de la memoria sin el corset de las formas jurídicas, permeó al conjunto de la sociedad, incluidos los actores judiciales.

A modo ilustrativo, reproducimos el siguiente párrafo, que corresponde a lo fundado por el Tribunal Oral Federal de Córdoba N°1 en la causa 40/M/2008:

No puede aquí soslayarse que la mayoría de los testigos que han depuesto en esta audiencia tienen una doble condición, la de haber sido testigos y víctimas directas de hechos de igual naturaleza respecto de lo que debieron deponer; lo cual desde una correcta técnica procesal, los convierte en testigos directos de cómo funcionó el sistema represivo estatal en los hechos. En otras palabras, son la prueba viviente de la puesta en práctica del plan pergeñado por quienes tomaron el poder en un acto sedicioso, cuyo verdadero objetivo abonado, entre otros, por la prueba documental, no era otro que el de lograr la represión y aniquilamiento de, a más de las organizaciones al margen de la ley, de todo pensamiento opositor, con prescindencia del Estado de Derecho y conculcando los derechos humanos.

A pesar de esta diferencia, en todo el proceso se puede verificar la intención de medir la veracidad de los dichos de los testimoniantes, en un intento de “des-subjetivar” estos relatos, como modo de hacerlos válidos para la instancia judicial. Así, los esfuerzos de los magistrados se concentran en encontrar los elementos “objetivos” del testimonio, sea anulando la posibilidad de lo traumático, o resaltando lo “objetivo” de los relatos “a pesar” de esa subjetividad que se cuele en el testimonio. Paradójicamente, el relato de los sobrevivientes es cuestionado, por haber vivido la experiencia que constituye el eje de ese relato. La propia vivencia se percibe a la vez como fuente de información y posición parcial frente a los hechos.

Para evitar esta parcialidad que teñiría la asepsia del proceso judicial, el testimonio del afectado directo, deberá estar mediado por los operadores judiciales, que serán quienes

definan qué es prueba y qué no, donde termina el *dato* y dónde comienza la *valoración subjetiva* del testimoniante.

En conclusión, podemos afirmar que, en la instancia judicial, la legitimidad de la palabra de los sobrevivientes en la construcción de conocimiento sobre el proceso genocida, está exclusivamente asociada al rol del testimonio en tanto insumo, es decir, en tanto prueba judicial. La fuente de esta legitimidad por lo tanto, reside en la experiencia personal, que les permite a los testigos sobrevivientes, dar cuenta de lo que se desplegó ante sus propios ojos. En el próximo apartado, analizaremos los fundamentos mediante los cuales se legitima la voz propia de los científicos sociales, para poder finalmente, esbozar los aportes de unos y otros en el proceso de elaboración del genocidio.

3. La voz de los académicos

Tal como venimos sosteniendo, desde la reapertura del proceso de juzgamiento, han entrado a la escena judicial actores que no se encuentran directamente involucrados en las causas. Entre ellos, nos interesa destacar la voz de los científicos sociales.

A diferencia de los procesos judiciales por delitos comunes, en los juicios por crímenes de Estado, resulta necesario juzgar -en tanto facultad de valorar hechos determinados-, el proceso social en el que se desarrollan los hechos particulares que componen la causa. En el caso argentino, a esta necesidad de historizar, se suma que este nuevo proceso de juzgamiento se realiza muchos años después de ocurridos los hechos. Al reiniciarse los juicios luego del período de impunidad, los operadores judiciales pudieron recurrir a la vasta producción científica existente para comprender el período histórico.

Consideramos que esta articulación entre los procesos judiciales y la producción científica en ciencias sociales, si bien no es inédita, le imprime un carácter particular al juzgamiento del genocidio argentino. La reflexión sobre el tema resulta escasa e incipiente, por lo que nos proponemos en este apartado, enunciar algunas líneas de análisis que deberán ser retomadas y profundizadas en futuros trabajos.

Uno de los modos específicos de articulación entre la producción científica en ciencias sociales y los juicios que nos interesa indagar aquí es la incorporación de la figura de “**testigo de concepto**” o “**testigo de contexto**”, que ha ido ganando espacio en la escena judicial en los últimos años. Se trata de expertos, en su mayoría provenientes del ámbito académico científico, que acuden al tribunal citados por alguna de las partes para poner en contexto histórico, político y social, los hechos a ser juzgados. Desde la particularidad de su

expertise académica, sociólogos, historiadores y juristas, entre otros, han testimoniado con el objetivo de exponer sobre determinados procesos desde una mirada “experta”.

Nos interesa postular que en esta actuación experta, análisis científico y compromiso cívico o profesional, pretenden anudarse mediante “la puesta a disposición de un saber científico o técnico, sea de manera espontánea o en razón de un pedido más o menos apremiante, al servicio de una acción diferente de la producción del saber o la enseñanza”¹⁶. Henry Rousso reflexiona en este sentido acerca del rol de los historiadores, introduciendo una perspectiva que consideramos que puede ser extensiva al conjunto de las ciencias sociales. Siguiendo su argumentación, enmarcamos las intervenciones de los testigos de concepto en atención a una “demanda social”, la cual debe entenderse como “el conjunto de las solicitudes exteriores al medio de la investigación o la enseñanza, que abarcan realidades muy diferentes”¹⁷. En esta misma línea, profundiza su concepción agregando que

La cuestión de la justicia se incluye en este esquema porque el interés por el tema ha sido en parte la consecuencia de un contexto –la judicialización creciente de las representaciones del pasado–, al mismo tiempo que el resultado de solicitudes explícitas dirigidas a los historiadores para inducirlos a convertirse en actores de la justicia, desde la lógica de una demanda de reparación de los crímenes cometidos bajo Vichy. (...) Asumir esa demanda social es para el historiador una manera como cualquier otra de adentrarse en la ciudad e internarse en su época.¹⁸

Ahora bien, como respuesta a esta *demanda social*, los científicos sociales intervienen en los juicios como testigos de concepto, y desde esta posición de enunciación particular, contribuyen a la construcción de representaciones del pasado. Este aspecto sin embargo, no ha sido objeto de reflexiones desarrolladas en el ámbito académico¹⁹. Desde esta vacancia, nos proponemos explorar estas intervenciones, con el objetivo de indagar en los modos en que estos testimonios, se articulan y complementan con los demás testimonios en el contexto de los juicios²⁰.

¹⁶ Rousso, "La trayectoria de un historiador del tiempo presente, 1975-2000", 102

¹⁷ Rousso, "La trayectoria de un historiador del tiempo presente, 1975-2000", 109.

¹⁸ Russo, "La trayectoria de un historiador del tiempo presente, 1975-2000", 109-10

¹⁹ Contamos como un antecedente de esta exploración, el Workshop “Comprender y juzgar el pasado reciente en Argentina”, organizado en octubre de 2016 en el Instituto de Investigaciones Gino Germani. El mismo configuró una primera aproximación a la reflexión sobre el rol de los testigos de concepto provenientes de las Ciencias Sociales, y contó con la participación de investigadores que testimoniaron en distintas instancias judiciales.

²⁰ Las reflexiones vertidas en este apartado, se nutren de la lectura sistemática de un conjunto de sentencias dictadas en causas por delitos de lesa humanidad, en las cuales participaron testigos de concepto. Estas aproximaciones no son concluyentes, en la medida en que no se han analizado la totalidad de las sentencias que pueden ser incluidas dentro de este universo de análisis. Por el contrario, pretende ser un punto de partida para una futura indagación.

En primer lugar, si bien estos testimonios comparten con los de los sobrevivientes el espacio en el cual se desarrollan, su legitimidad se construye de modo muy disímil. Si es el marco del juicio el que configura como legítimos -o no- los relatos de los sobrevivientes, la legitimidad de los discursos de los testigos expertos está construida previamente, y no reside en la valoración del tribunal, en tanto sus reglas de construcción de conocimiento, al igual que los criterios de validación de su contenido, provienen del campo científico académico.

En el apartado anterior, mencionamos que a los sobrevivientes se les solicita ajustar su testimonio a la descripción de los delitos que se juzgan, para contribuir con ello a identificar a los responsables. En este sentido, el relato de los sobrevivientes está siendo evaluado, y es legitimado respecto a la objetividad con la que se pretende que sean narrados los hechos. El testimonio de los sobrevivientes debe estar ceñido a la propia experiencia sobre los crímenes que se juzgan. Debe narrar lo que vivió o lo que supo, en cuyo caso, explicitar cómo lo supo, y se espera de él un relato descriptivo, con la mayor cantidad de datos y detalles. El objetivo de la narración es obtener elementos que aporten en la reconstrucción de los hechos bajo análisis y en la identificación de responsables y víctimas. Será el tribunal, el que a posteriori, valore ese testimonio y determine el grado de veracidad conforme los criterios mencionados en el apartado anterior.

Por el contrario, el testimonio del testigo de concepto viene a intentar salvar la dificultad existente entre los hechos individuales que deben juzgarse y el proceso social en el que se produjeron. Efectivamente, los crímenes de Estado enmarcados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos requieren la existencia de determinadas características generales -como la generalidad de las prácticas contra la población civil en el caso de los delitos de lesa humanidad, ó la persecución a uno de los grupos protegidos en el caso del genocidio²¹- que constituirán el contexto en el que se juzgarán una serie de acciones particulares contra determinadas personas. En este sentido, su testimonio no refiere a hechos presenciados en primera persona, sino que se trata de la descripción de hechos estudiados por el testimoniante. A diferencia del testigo sobreviviente, a éste se le requerirá el análisis y la interpretación del proceso histórico. La legitimidad de esta interpretación estará construida a priori desde los ámbitos profesionales de los que proviene, y es por ello que es convocado a prestar declaración. Si bien las partes pueden cuestionar su validez al momento de valorar la

²¹ La bibliografía sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es extensa y variada. Sugerimos para comprender su aplicación en el caso argentino “El genocidio y su caracterización como “eliminación parcial de grupo nacional” de Marcelo Ferreira; “Juicios. Sobre la elaboración del genocidio II” de Daniel Feierstein y el “Informe sobre el juzgamiento del genocidio argentino. Contiene las sentencias desde 2006 hasta diciembre de 2014” del Equipo de Asistencia Sociológica a Querellas.

prueba existente, lo cierto es que desde el momento que se acepta la incorporación de ese testigo a las audiencias, el tribunal lo reconoce como legítimo en base a sus antecedentes académicos.

Un elemento que debe ser considerado en relación con el discurso experto, es que si bien éste contribuye a situar los hechos y a caracterizar a sus principales actores, es un testimonio que no tiene capacidad de incidir en la condena de los hechos. Esta particularidad abona la consideración expuesta anteriormente, de que el proceso judicial no sólo persigue la aplicación de una condena a los perpetradores del genocidio, sino que también construye explicaciones sobre lo sucedido. En los casos que estamos analizando, los tribunales recurren para ello al discurso experto, cuya importancia reside entonces en contribuir a la comprensión cabal del proceso genocida.

En este contexto, debe destacarse que el conocimiento científico sobre el pasado también incorpora la palabra de los sobrevivientes, ya no en tanto prueba -como ocurría en el campo judicial- sino como fuente: en tanto testimonio de la experiencia. En el ámbito de las Ciencias Sociales, la palabra de los sobrevivientes de los crímenes de Estado adquiere centralidad, y comienza a considerarse como insumo fundamental por los investigadores, a partir de lo que se ha denominado “la era del testigo”²². Francois Hartog señala que la aparición del testimonio se desenvuelve casi íntegramente en el escenario judicial. Para este autor, que escribe en la Francia de posguerra, los testigos no sólo son los sobrevivientes a la experiencia de ocupación alemana de Francia durante la Segunda Guerra Mundial, sino que esta caracterización alcanza a los historiadores y especialistas que dieron su testimonio en el marco de los juicios por los crímenes cometidos durante la Guerra.

Esta mirada evidencia una ampliación de la idea del testigo en el escenario judicial, en donde el testimonio de los expertos adquiere un valor específico para la contextualización “objetiva” de los hechos. En este sentido, podemos aseverar que el tribunal toma como “insumo” a ambos testimonios con la finalidad de arribar a una verdad respecto a los hechos que se juzgan. Vale mencionar, que esta utilización de los testimonios en tanto “insumos”, o “fuentes” para la construcción de conocimiento, es una característica propia del método de las ciencias sociales, que, tras la irrupción en el escenario público de la voz de los sobrevivientes,

²² Se trata del “estadio cultural en el que aquel que ha vivido los acontecimientos aparece como el más legitimado para representarlos y cuya palabra preñada de afectividad parece presentar un grado de verdad e interés imposible de alcanzar por el discurso analítico de la historiografía.” (Annete Wiewiorka, *L'ère du témoin*. Paris Plon, 1998, p. 25).

ha debido enfrentar nuevos interrogantes sobre las implicancias del tratamiento de estos testimonios, dando lugar a numerosos debates al interior del campo.²³

Ahora bien, volviendo al plano judicial, podemos señalar que una de las diferencias fundamentales entre los testimonios de los sobrevivientes y los de los testigos expertos, reside en que los primeros deben legitimarse en cada instancia de declaración, mientras que los segundos, llegan a los estrados en tanto discurso legitimado previamente, despojado de atributos subjetivos. A esto último, puede agregarse el hecho de que la asistencia de un testigo de concepto, puede ser requerida por cualquiera de las partes intervinientes, es decir, tanto por la defensa, como por los querellantes que representan a las víctimas en el proceso judicial. Este aspecto incide en la consideración del rol del científico en tanto portador de una neutralidad valorativa, cuyo saber se legitima al fundamentarse en su supuesta objetividad científica.

A pesar de esta aparente jerarquía de la voz de los científicos sociales sobre la voz de los sobrevivientes, la participación de académicos en tanto testigos de concepto no deja de ser compleja y en muchos casos, conflictiva. En primer lugar, si bien la legitimación de estos discursos expertos se constituye considerando la trayectoria académica de quien lo enuncia, las diferencias en los modos de acercamiento al objeto de estudio, hacen que muchas veces sus producciones pierdan legitimidad. En efecto, las ciencias sociales se rigen por un conjunto de normas y procedimientos que regulan la producción científica que no necesariamente se comparten con otras instancias de producción social de conocimiento. Estas reglas permiten una aproximación al objeto de maneras diversas y llegar a conclusiones que siempre son parciales, en tanto el análisis de lo social se encuentra en permanente transformación. El conocimiento científico es siempre provisorio y puede ser puesto a discusión en cualquier momento.

Por otro lado, considerando esta parcialidad, determinadas líneas de investigación pueden parecer contradictorias con otras, en tanto las interpretaciones sociales no son unívocas, sino que se construyen a partir de los intereses y valores sobre los que se fundamentan las interpretaciones de los científicos sociales. Esta particularidad, suele entrar en conflicto con la necesidad de los operadores judiciales, de que los expertos brinden definiciones concluyentes sobre los hechos en cuestión.

²³ Para un panorama de los principales debates concernientes a los usos de los testimonios en las ciencias sociales véase: Natalia Crocco, Ludmila Schneider, Malena Silveyra, “La palabra de los sobrevivientes en el proceso de elaboración del genocidio argentino (1975-1983)”, *Tela de Juicio* n° 2, en prensa.

En la dinámica de los juicios, esta imposibilidad de construir certezas, puede considerarse como una debilidad del testimonio, y asociarse con “valoraciones subjetivas”. Sugerimos a modo de hipótesis, que tal como ocurría con las valoraciones de los testigos sobrevivientes, esta “subjetividad” de los testimonios expertos, tampoco es siempre bien recibida por los tribunales. Debido a esto, muchas veces los desarrollos que presentan los testigos de concepto, no son retomados en los fundamentos de las sentencias.

Sin embargo, en otros casos, los dichos de los expertos sí se retoman y se incorporan en las sentencias, lo que nos da la pauta, de que a diferencia de la voz de las partes involucradas directamente en las causas, la decisión de incorporar estas exposiciones está ligada exclusivamente a la estimación que de las mismas hace el tribunal.

Si bien por cuestiones de espacio no profundizaremos sobre otros modos de articulación entre las ciencias sociales y los juicios, vale la pena mencionar la existencia de otras variantes, que presentarán ventajas y desventajas respecto a los testigos de concepto.

En primer lugar, tanto las partes como los tribunales, se han valido de la existencia de la producción de las ciencias sociales, para la elaboración de sus argumentaciones. Así, son constantes las referencias a las conclusiones a las que arriban los científicos a través de las publicaciones de artículos y libros. De esta manera, el discurso científico se ubica en una posición de autoridad, que viene a sostener o profundizar las posiciones adoptadas por las partes o por el tribunal; se presentan como un soporte de las propias posiciones.

Otro modo de articulación posible, es a partir del trabajo conjunto de científicos sociales con las partes de los juicios. En este sentido, queremos destacar la participación del Equipo de Asistencia Sociológica a Querellas que dirige Daniel Feierstein y del que somos parte, en el trabajo con distintos equipos querellantes, en los intentos de comprensión y sistematización de la experiencia concentracionaria. Estos esfuerzos conjuntos que articulan a científicos sociales, operadores judiciales y víctimas del genocidio nos han permitido aportar en la elaboración de explicaciones de mayor complejidad que se han reflejado incluso, en la construcción de los alegatos de las querellas.²⁴

En síntesis, los procesos judiciales y la construcción de conocimiento respecto de las prácticas sociales genocidas se encuentran profundamente imbricados y se han nutrido mutuamente a lo largo de los años. Recuperamos en este sentido las palabras de Rousso, para quien

²⁴ Para un desarrollo de este trabajo puede véase: <https://asistenciaquerellas.wordpress.com>

Los historiadores han debido responder a los grandes interrogantes de una sociedad cada vez más ávida de verdad y de referencias morales. Esta demanda social ha condicionado su trabajo, ha jugado de hecho un papel de aguijón para la configuración y la legitimidad de una nueva historia contemporánea. Por otra parte, esta misma demanda social es la que ha condicionado en gran parte la aparición de una justicia tardía. Jueces e historiadores han respondido así, cada uno a su manera, a una misma expectativa. Y también aquí la situación es completamente inédita, puesto que, en general, el tiempo de los historiadores sucede al de los jueces. Sin embargo, en este caso preciso, la justicia se ha nutrido y ha sido influida por el trabajo de los historiadores, y estos últimos han debido tener en cuenta, aunque sea para desmarcarse, el trabajo judicial sobre el pasado.²⁵

Diremos entonces que la investigación social y los procesos judiciales, si bien corresponden a objetivos y lógicas diferenciales, se acoplan estratégicamente en este proceso de representación de la experiencia de exterminio. Mientras que el ámbito jurídico toma de la academia su saber específico, previamente legitimado, las Ciencias Sociales utilizan las fuentes de origen judicial y las incorporan a sus desarrollos, trascendiendo la lógica de la calificación jurídica.

4. Algunas conclusiones preliminares

En esta ponencia nos propusimos dar cuenta de algunas características del proceso de construcción de representaciones del genocidio en Argentina, tomando como principales abordables de análisis a los testimonios de los testigos-sobrevivientes y de los testigos de concepto, en el marco del proceso de juzgamiento por los crímenes cometidos por el Estado entre 1975 y 1983. El objetivo estuvo centrado en caracterizar de modo comparativo a estos discursos, y describir sus modos específicos de legitimación en el escenario judicial.

En el horizonte de esta indagación, ubicamos nuestro interrogante sobre los modos de elaboración del genocidio, específicamente, la pregunta por los modos en que los discursos de los sobrevivientes y de los expertos intervienen en la construcción de conocimiento sobre la historia reciente.

Las consideraciones que presentamos se insertan en una discusión teórica más general, que ha opuesto el campo de la “historia” al de la “memoria”²⁶. Si bien no ha sido el

²⁵ Henry Rousso, “¿Juzgar el pasado? Justicia e historia en Francia”, en *Revista de pensamiento contemporáneo*, Nro 11 (2003), 80.

²⁶ Para la consulta general en este debate remitirse a: LeGoff Jacques (1991) “El orden de la memoria: El tiempo como imaginario” Todorov (1999) “Los abusos de la memoria”, Traverso (2010) “Su memoria, su dignidad, su lucha: la nuestra: historiar la memoria”, Nora & Cuesta (1998). La aventura de Les lieux de

objetivo de esta ponencia profundizar en esta discusión, vale señalar que el eje de la misma, consiste en una diferenciación entre por un lado, el campo de la historia -diremos aquí, las ciencias sociales-, entendida como una disciplina con pretensiones de objetividad, mediante la cual, se podría acceder a una verdad objetiva; y por otro lado, el campo de la memoria, cuya lógica de funcionamiento estaría vinculada con la subjetividad de quien recuerda. Esta diferenciación parece desplegarse en el escenario judicial. Los testimonios de los sobrevivientes, para legitimarse, deben despojarse de todo vestigio de “subjetividad”, mientras que, los testimonios de los testigos expertos, acuden al tribunal con sus saberes previamente legitimados, en tanto conocimiento científico objetivo.

Sin embargo, como hemos propuesto, ocurre que muchas veces el conocimiento científico tampoco alcanza las pretensiones de objetividad que el tribunal requiere. Esto es así, desde nuestro posicionamiento, porque tanto la historia como la memoria son reconstrucciones del pasado, ambos discursos están atravesados por procesos de construcción de la memoria, y constituyen representaciones que no son nunca transparentes, a la vez que difícilmente puedan fundamentar su validez en función de su aproximación o alejamiento a una verdad objetiva. Desde esta perspectiva, postulamos a modo de conclusión, que:

Desde un punto de vista metodológico, podríamos sostener, que mientras la memoria testimonial a menudo registrada como crónica existencial pretende legitimar, honrar o condenar, rehabilitar o exorcizar, actuando siempre de manera subjetiva y selectiva, la memoria historiográfica centra su esfuerzo en conocer, comprender, interpretar o explicar, actuando bajo la exigencia de la objetividad. Sin embargo, ambas memorias pueden ser indispensables en relación totalizante, o mejor dicho en la totalización de la praxis-proceso de constitución de la relación memoria/derecho y para la configuración histórico teórica de “nuevos” derechos²⁷.

Hemos abordado los testimonios de los testigos sobrevivientes y los testigos expertos, para dar cuenta de sus características, los modos diferenciales en que se legitiman y hacen a la construcción de la verdad en los estrados. Los señalamientos sin embargo, no conducen a demostrar diferencias irreconciliables o incompatibilidades. Por el contrario, destacamos que, si bien ambos discursos se construyen de manera distinta en términos metodológicos, éstos no son excluyentes, sino complementarios, con vistas a la comprensión y caracterización de los hechos.

mémoire”. A nivel nacional se pueden consultar los trabajos y debates del Núcleo de Estudios sobre Memoria (IDES), fundamentalmente los trabajos de Elizabeth Jelin.

²⁷ Filippi, Alberto, “*Damnatio memoriae* y humanitas del derecho”, en *Memoria y Derecho Penal*, ed. Pablo Eiroa y Juan Otero (Buenos Aires, Fabián J Di Plácido Editor, 2007), 48-9.

La articulación entre la memoria historiográfica y la memoria testimonial, que tiene lugar en el espacio jurídico, contribuye a la construcción de sentido sobre nuestro pasado reciente, que en nuestra sociedad implica necesariamente el proceso de elaboración del genocidio. Sólo a partir de la comprensión de la experiencia atravesada, podremos actuar en la sociedad en que vivimos. Si el genocidio vino a transformar profundamente nuestra sociedad, sus consecuencias nos afectan a todos. Por lo tanto, el proceso de elaboración también nos necesita a todos. Nuestros distintos saberes y experiencias, como remarca Filippi, en esta praxis- proceso, se articulan en la relación memoria/derecho, que habilita no sólo una mirada hacia el pasado, sino una mirada hacia el futuro: hacia el restablecimiento de nuevos derechos y hacia la recomposición de los lazos sociales de solidaridad que el genocidio vino a eliminar.

Bibliografía

- Bettelheim, Bruno. *El corazón bien informado*. Mexico: Fondo de Cultura Económica, 1973.
- Crenzel, Emilio. *La Historia Política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2008.
- Duhalde, Luis. *El estado terrorista argentino*. Buenos Aires: Colihue, 2013.
- Equipo de Asistencia Sociológica a las Querellas. “Informe sobre el juzgamiento del genocidio argentino. Contiene las sentencias desde 2006 hasta Diciembre de 2014 inclusive”. En *Tela de juicio*, n°1, 2015.
- Feierstein, Daniel. *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2007.
- Feierstein, Daniel. *Memorias y representaciones: Sobre la elaboración del genocidio*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2012.
- Feierstein, Daniel. *Juicios. Sobre la elaboración del genocidio II*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2015.
- Ferreira, Marcelo. “El genocidio y su caracterización como “eliminación parcial de grupo nacional”, en *Revista de derecho Penal y Criminología* 2012, 84-102.
- Filippi, Alberto, “Damnatio memoriae y humanitas del derecho”, en *Memoria y Derecho Penal*. Edición de Pablo Eiroa y Juan Otero, 43-88, Buenos Aires, Fabián J Di Plácido Editor, 2007.
- Freidson, Eliot. “La teoría de las profesiones. Estado del arte”, *Perfiles educativos*. Vol. XXIII, 2001, N° 93.
- Jelin, Elizabeth. *Los trabajos de la memoria*, Buenos Aires: Siglo XXI, 2002.
- LeGoff, Jacques. *El orden de la memoria: El tiempo como imaginario*. Barcelona: Paidós, 2010.

- Lemkin, Raphael. *El dominio del Eje en la Europa ocupada*. Buenos Aires: Prometeo, 2009.
- Levi, Primo. *Deber de memoria*. Madrid: Libros del Zorzal, 2006.
- Marín, Juan Carlos. *Los hechos armados*. Buenos Aires: La Rosa Blindada, 1996.
- Nora, Pierre & Cuesta, J. "La aventura de Les lieux de mémoire". En *Ayer*, n° 32, 17-34, 1998.
- Rousso, Henry, "¿Juzgar el pasado? Justicia e historia en Francia" en *Revista de Pensamiento contemporáneo*, 2003, Nro. 11
- Rousso, Henry, "La trayectoria de un historiador del tiempo presente, 1975-2000" en *Historizar el pasado vivo en América Latina*, 2007, 92.
- Todorov, Teodor. *Los abusos de la memoria*, Buenos Aires: Paidós, 1999.
- Traverso, Enzo. Su memoria, su dignidad, su lucha: la nuestra: historiar la memoria, en *Viento sur: Por una izquierda alternativa*, n° 113, 2010, 79-83.